

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 619

76-109-40-03-004-2020-00091-00

Entra el despacho a revisar la demanda ejecutiva instaurada por el Banco de Occidente S.A., contra la sociedad TAZ INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A.S., representada legalmente por JACQUELINE JIMÉNEZ ALVIS o por quien haga sus veces y contra la señora TERESA TORRES PUESTA, por lo que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y concordantes, por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de TAZ INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.S., representada legalmente por JACQUELINE JIMÉNEZ ALVIS o por quien haga sus veces y contra la señora TERESA TORRES PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$41.100.207,00 como saldo de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **18 de febrero del 2020** hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

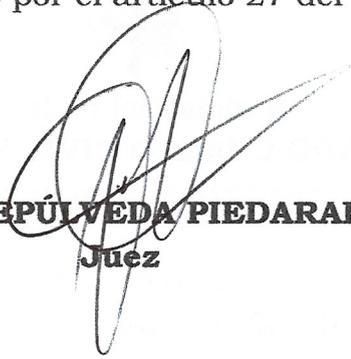
SEGUNDO: Por las costas que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los deudores conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER al doctor CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, como apoderado judicial de la parte demandante para actuar dentro del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso, a ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA y a JUAN PABLO MORALES PERALTA, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



JHONNY SEPÚLVEDA PIEDARAHÍTA
Juez